

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 31 de Octubre de 1942 por la que se dan normas complementarias al Decreto de 18 de Octubre de 1941, sobre categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios. (B. O. del E. número 317-13 Noviembre),

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de Octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) se instituyó la obligatoriedad de la oposición para cubrir las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias, con sueldo igual o superior a cuatro mil pesetas, creando así una nueva categoría dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La existencia de Inspectores Municipales Veterinarios que, con anterioridad al referido Decreto y a la Orden Ministerial de 17 de Noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 21), convocatoria de las últimas oposiciones celebradas, poseían destino, logrado por el referido medio selectivo, y el hecho de que gran número de plazas que en lo sucesivo deben cubrirse por oposición se hallen en la actualidad desempeñadas por Inspectores que los lograron por concurso, y la necesidad imperiosa de formar la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, para la mejor y más clara aplicación de los preceptos legislativos sobre Inspectores de oposición y formalización del oportuno Escalafón, obligan a dar normas concretas para la adquisición de tal derecho; en su consecuencia, y de conformidad con el referido Decreto, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—La categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios, estará formada:

a) Por todos aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que hubieran obtenido plaza, por oposición, con anterioridad al Decreto de 18 de Octubre.

b) Por los denominados Veterinarios Higienistas oprobados en las oposiciones convocadas por Real Orden de 10 de Septiembre de 1930.

c) Por los 366 Inspectores Municipales Veterinarios aprobados en las oposiciones celebradas en el mes de Mayo y Junio del presente año.

d) Por aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen plaza de categoría de oposición, que la tuviesen adquirida por con-

curso y que se acojan al precepto que en la presente Orden se determina para consolidar tal categoría.

e) Por todos aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que en lo sucesivo aprueben en las correspondientes convocatorias de oposición que puedan anunciarse.

Segundo. Los Inspectores Municipales Veterinarios que se hallen comprendidos en el apartado a), solicitarán de la Dirección General de Ganadería, en el plazo máximo de dos meses, su inclusión en la categoría de oposición, mediante instancia, acompañada de justificante que pruebe su derecho.

Tercero. En la misma forma y tiempo deberán solicitarlo los Inspectores Municipales Veterinarios comprendidos en el apartado b), bastando como justificante consignar el número que obtuvieron en las oposiciones a Veterinarios Higienistas.

Los Veterinarios Higienistas, si al mismo tiempo fuesen Veterinarios de oposición, podrán optar por solicitar su inclusión por el derecho establecido en el apartado a) o en el b), teniendo presente que la antigüedad en el Escalafón la determinará la fecha de la oposición.

Cuarto. A los Inspectores Municipales Veterinarios comprendidos en el apartado d) se les concede un plazo de dos meses para solicitar la asistencia a un cursillo de especialización, al final del cual se les considerará aptos para la consolidación de la categoría de oposición, o vendrán obligados a repetirlo hasta por tercera vez, siendo eliminados de este derecho si en los tres cursillos no merecieran la aprobación de aptos. La Dirección General de Ganadería hará las oportunas convocatorias, sin perjuicio de la solicitud que por esta Orden se les concede.

Quinto. Transcurridos los dos meses que se fija a los Inspectores Municipales Veterinarios para que soliciten su inclusión en la categoría de oposición o en el cursillo de especialización, se comenzará a confeccionar el Escalafón correspondiente, siendo norma para su colocación la fecha de la oposición, y en igualdad de fecha el número de años servidos en propiedad, y en igualdad de condiciones, la mayor edad. Serán eliminados todos aquellos que no lo soliciten en dicho plazo, viniendo obligados en lo sucesivo a ingresar en la categoría por oposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de Octubre de 1942.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de Noviembre de 1942 referente a campaña contra la plaga de langosta (B. O. del E. núm. 320-16 Noviembre)

Ilmo. Sr.: Como complemento de las medidas establecidas en la Orden Ministerial del 11 del pasado Julio (*Boletín Oficial del Estado* del día 16) para la más completa delimitación de lugares de puesta de langosta, mediante la necesaria vigilancia de los bandos del insecto que no fueran destruidos en la campaña de primavera, procede recordar las normas que han de tenerse presente para llevar a efecto los trabajos que deben conducir a la reducción de la plaga a límites tales que los daños que origine sean nulos, y evitable económicamente cualquier riesgo de recrudecimiento en el porvenir.

En consideración a todo ello, y en armonía con las disposiciones vigentes, vengo en acordar:

1.º Mantenido en vigor la Orden ministerial de este Departamento de 7 de Julio de 1941, de acuerdo con lo establecido en el Apartado primero de la Orden de 11 de Julio pasado antes aludida, determina el Apartado quinto de aquella, que el comienzo de los trabajos de saneamiento de los terrenos infectos no puede demorarse por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el Servicio Oficial de vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda, siendo inexcusablemente sancionadas tanto la demora injustificada como la circunstancia de encontrar focos no denunciados oportunamente, por los que a ello están obligados, denuncia que en todo caso detallará la extensión invadida.

2.º Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento, no obstante considerarse obligados por las disposiciones vigentes para realizarlos voluntariamente, se estimarán también apercibidos y requeridos por la presente Orden para llevarlos a efecto, no siendo motivo que justifique demora, y para quedar exentos de las sanciones pertinentes, la falta de comprobación ni de requerimiento por el personal agronómico o Junta Local correspondiente, requisitos que solamen-

te han de apreciarse como garantía necesaria para el interesado en los casos de disconformidad en cuanto a la existencia o extensión de la invasión.

3.º Las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas Locales organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica. De comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de tres a ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél sin otra notificación, en armonía con el anterior Apartado segundo, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificativa.

4.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para ello, serán de aplicación las reglas tercera y quinta de la Orden de este Ministerio de 30 de Septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Octubre).

5.º Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el Servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección General de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, Memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

6.º Donde sea preciso ejecutar trabajos de extinción en primavera, se iniciarán y llevarán a cabo por los interesados, sin esperar a ser notificados ni requeridos para ello, por razones análogas a las del Apartado segundo, en cuanto a la campaña de saneamiento. De un modo semejante a lo preceptuado en el Apartado tercero, las Alcaldías, con la colaboración de las Juntas Locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica, y de comprobar algún caso de demora en la iniciación o interrupción injustificada de los mismos, darán al interesado o su representante local un plazo de cuarenta y ocho horas para comenzar o reanudar la campaña, y de no hacerlo, lo efectuarán las Juntas a cargo de aquél, visando la citada Jefatura la cuenta justificativa.

7.º Las aportaciones del Estado

y auxilios, se acordarán en armonía con las actuaciones obligatorias, y las Juntas locales recurrirán, para las atenciones generales de campaña y previsión, a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas, y que, como complementarios de los gastos exigidos por la campaña, no excluyen la participación de los interesados en la obligada ejecución.

A los procedimientos de apremio que para las liquidaciones procedentes hayan de acordar las Juntas locales, como Organismos encargados de la ejecución de trabajos y recaudación autorizados, ha de preceder la aprobación de la Jefatura Agronómica, como Delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación presentada.

8.º La falta o negligencia en el cumplimiento de cuanto se preceptúa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores Civiles aplicarán conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las citadas sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia, siendo preciso para la tramitación de los recursos que a los mismos acompañe el justificante de haber hecho el depósito de la multa que se impugna.

9.º El Servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios, y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

10. Los Gobernadores Civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y excitarán su cumplimiento.

11. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de Noviembre de 1942.
—Primo de Rivera.
Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 12 de Noviembre de 1942 por la que se ratifica la reserva a favor del Estado de la zona carbonífera comprendida entre determinados puntos de las provincias de León, Palencia, Santander, Córdoba y Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la

propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, se acordó por Orden de 16 de Febrero del corriente año (inserta en el Boletín Oficial del Estado de 20 de Marzo) la reserva a favor del Estado por tiempo indefinido de la zona carbonífera comprendida entre los puntos correspondientes a las provincias de León, Palencia, Santander, Córdoba y Cuenca, que en dicha Orden se determinan.

Y habiendo ratificado el Consejo de Ministros dicha reserva, según las facultades que le concede la Ley de 24 de Junio de 1941, queda como consecuencia en pleno vigor y efectos la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de Noviembre de 1942.
—Carceller Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 289

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha concedido el Exequatur como Cónsul General de Colombia en Bilbao, con jurisdicción en Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Logroño, Soria, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León, Santander, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y La Coruña, a don Alberto Carrizosa Valenzuela.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

Palencia 16 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

3928 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 290

Junta Provincial de Paro

ANUNCIO

Encontrándose en tramitación en la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro, el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Saldaña, en esta provincia, sobre devolución de fianza de 12.500 pesetas depositadas por dicha entidad municipal para responder de la realización de las obras de cubrición y corrección del arroyo «La Esgueva», se hace público por medio del presente anuncio, que quien se considere perjudicado, puede presentar en el plazo de siete días, contados a partir de la publicación del presente, la correspondiente reclamación contra referida entidad, mediante presentación de la misma ante esta Junta Provincial de Paro que procederá a su remisión a la citada Junta Interministerial de Obras, en Madrid.

Palencia 15 de Noviembre 1942.

El Gobernador Civil-presidente,

3908 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Negociado de transportes

Repetidas veces se ha dado a conocer a los transportistas las instrucciones dictadas en Circular número 175 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre la ejecución en los servicios que prestan con sus camiones, ya sean dedicados al servicio público de mercancías, o que se destinen

al servicio particular de su propietario. No obstante, son muchos los propietarios de una y otra clase de vehículos, que en la mayoría de los servicios que efectúan, circulan sin cumplir estos requisitos y sin cubrir antes de salir a ruta, la correspondiente hoja de ruta modelo A, y sin efectuar el visado mensual del Carnet de Circulación.

Con el fin de que no aleguen ignorancia una vez más llamo la atención a los infractores, bien entendido, que castigaré inexorablemente a los que no cumplan con la mayor exactitud estos servicios y no justifiquen por tanto, el empleo dado al Cupo de Carburante.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Artículo de libre circulación entre los pueblos que se indica

A propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en T. O. P. de fecha 11 del mes en curso, comunica a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transporte, lo siguiente:

«Queda libre de circulación el Centeno entre los pueblos de Ayuela, Camporredondo de Alba, Guardo, Lores, Mantinos, Otero de Guardo, Rebanal de las Llantas, Redondo, San Martín de los Herberos, Tabanera de Valdavia, Triollo y Villalba de Guardo (Palencia).»

En su consecuencia, y desde el recibo de la presente orden no se le podrá exigir dicha guía ni documento alguno que pudiera interpretarse como sustituto de la misma para su circulación en los referidos pueblos, hasta tanto se disponga lo contrario.

Palencia 13 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Nuevos precios del pimentón.

Habiendo sido rectificadas los precios en fábrica para esta clase de artículos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Junta Provincial de Precios, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó señalar los siguientes precios de venta al público:

Clase corriente: Precio de venta por almacenista diez pesetas y trece céntimos; ídem de venta al público, doce pesetas con quince céntimos.

Clase especial: Precio de venta por almacenista, once pesetas y cuarenta y cinco céntimos; ídem de venta al público, trece pesetas con setenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Noviembre 1942.

El Gobernador Civil-presidente,

Enrique de Lara y Guerrero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona de Palencia

CIRCULAR Núm. 153

Libertad de venta del aceite de Almendra y Avellana

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, se pone en conocimiento de los tenedores de aceite de almendra y avellana cuyas existencias se encuentren en alguna de las provincias de esta 7.ª Zona (Palencia, Burgos, León, Oviedo y San-

tander) pueden venderle libremente, con la previa remisión a esta Comisaría de una propuesta de distribución, para a la vista de la misma, expedir la correspondiente guía de circulación.

Palencia 7 de Noviembre de 1942.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR Núm. 154

Constitución de la Central Reguladora de Leche y productos derivados en las provincias de Burgos y Palencia

A partir de la fecha de publicación de esta Circular se constituye en esta provincia y afecta a la C. R. A. G. A. provincial, como una sección de la misma, la Central Reguladora de Leche y productos derivados, a la que pertenecerán cuantos se dediquen a la producción, comercio y transformación de la leche, en cualquiera de sus fases, dentro de las zonas a que la Central afecta.

Aun cuando estas Centrales extiendan su esfera de acción a toda la provincia, de momento, la organización de la Central se reduce a los núcleos productores y comerciales de la capital de la provincia o que a ella afluyan para su abastecimiento.

Paulatinamente, se irá haciendo extensiva esta organización a los núcleos urbanos que por su importancia lo merezcan o a las comarcas productoras en que así sea aconsejable hacerlo.

Queda prohibido, sin autorización de esta Comisaría de Recurso, la exportación de leche de la respectiva provincia. Los productores, comerciantes e industriales que tengan establecidos o piensen crear en lo sucesivo líneas o puestos de recogida, con destino al abastecimiento de la propia provincia, o a la exportación para otras deficitarias, deberán solicitar de esta Comisaría de Recursos la revalidación o concesión, según los casos, de la autorización previa para la continuación o implantación de dichas actividades.

Todos los componentes de la Central, estarán provistos de la correspondiente cartilla o título que les acredite como tales y les permita continuar el ejercicio de su actividad al amparo y bajo las normas de esta Central, en cualquiera de las categorías de productor, comerciante o transformador.

Los primeros, obtendrán mediante dicha cartilla, los piensos proporcionados al ganado que posean y leche que destinen al consumo público. En los comerciantes e industriales transformadores, dicha cartilla servirá para el control de sus actividades.

Sin perjuicio de la vigilancia de inspección que por la Central se pueda ejercer, según normas que reciba de esta Comisaría de Recursos, para encauzar debidamente el abastecimiento de leche a la capital y provincia, queda claramente establecido que la venta por el productor a su habitual clientela, es libre, sin más limitación que la de observar las tasas establecidas legalmente, y que, por tanto, el establecimiento de esta Central, no puede servir de pretexto para que por los productores, se deje de atender a su clientela en la forma

que hasta la fecha venía haciéndolo, debiendo ponerse en conocimiento de las Autoridades competentes, cualquier abuso que en este sentido se intentara.

Para la circulación dentro de la provincia del queso y manteca de vaca que en la misma puede elaborarse, es preciso el «conduce» reglamentario, expedido por la Alcaldía respectiva, y para su exportación fuera de la provincia, debe ir la mercancía amparada por la guía única reglamentaria, expedida por la Inspección provincial de esta Comisaría de Recursos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 5 de Noviembre de 1942.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Precio de harina para el mes de Diciembre

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., ha señalado para el mes de Diciembre los precios de harina que se indican a continuación:

Harina procedente de canje de trigo, 101'86 pesetas.

Harina procedente de trigo para abastecimiento, 118'54 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de fabricantes e interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 17 Noviembre de 1942.
—El Jefe provincial, *B. Benito*.

Jefatura Agronómica de Palencia

Suministro de semilla de patata

Teniendo en cuenta las normas dadas por la Superioridad para la distribución de patata para semilla, y siendo esta provincia, con sus extensiones de cultivo de este tubérculo, de gran importancia, así como también la pérdida que se viene ocasionando por enfermedades en las semillas ya antiguas y degeneradas, a fin de tener las cantidades de patata necesarias para siembra de las de calidad y selección para todos los cultivadores, en el plazo máximo de quince días, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Agrícolas, recogerán de sus vecinos, y por duplicado, las peticiones de semilla que cada vecino desee sembrar, expresando la variedad que necesita.

Una vez que la Junta Agrícola haya recogido estas peticiones, formularán una relación nominal por duplicado que remitirán a esta Jefatura lo más urgente posible y desde luego antes del 15 del próximo mes de Diciembre.

Al final de esta relación harán constar qué organismo o dependencias desea se haga cargo de la patata asignada por esta Jefatura para su transporte y distribución entre los vecinos del pueblo (Hermandad Sindical, Almacenista, etc.)

Para los Ayuntamientos de las zonas consideradas como de patata de siembra, el Servicio Nacional de la Patata ha adjudicado a esta provincia 50 toneladas de la variedad Wekaragis, 50 toneladas de Merkur y 50 toneladas de Sabina, patatas de alta calidad.

De estas variedades de patata se remitirán desde esta Jefatura a los almacenistas de cada una de las

zonas de siembra, para su distribución, haciendo constar que de estas variedades solamente irá de una sola a cada pueblo, que se plantarán obligatoriamente en parcelas completas sin mezclarlas con otras del país.

Las variedades Wekaragis es de gran precocidad y muy apropiado para la zona Norte; las variedades Merkur y Sabina para la zona Sur.

La entrega de esta patata se hará contra vales que esta Jefatura entregará al almacenista encargado de su distribución, debiendo remitir tres copias en relación: una para esta Jefatura, otra para el Servicio Nacional de la Patata y la tercera para la 7.ª Comisaría de Recursos.

El precio para esta patata se fijará oportunamente, debiendo anticipar que no excederá de 1'50 pesetas el kilo.

Tiene asignado también esta provincia para servir de la provincia de León 150 toneladas y 50 toneladas de la provincia de Alava. Estas 50 toneladas las remitirá directamente la Estación de Mejora de la patata a sus clientes.

Si algún agricultor tuviese interés en cultivar alguna de las variedades tardías o semitardías (Estimata, Wekaragis, Robin, Ackrsegen y Altgold, estas tres últimas muy tardías, lo solicitarán aparte de las cultivadas en la provincia.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 Noviembre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

Modelo de Petición

Nombre del Agricultor.....
Superficie que desea sembrar.....
Cantidad de semilla.....
Variedad.....
Declaración si fué productor de patatas o no en el año anterior.....
Organismo encargado de su transporte y distribución..... 3960

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Solicitado el retrato de una finca urbana, sita en el término municipal de Palencia, la cual se describe a continuación, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 18 de Junio de 1921, lo hace público a fin de que, si les conviniere, soliciten la revisión el deudor, sus causahabientes o herederos o el poseedor actual, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación en este BOLETIN y con los requisitos que dicha disposición determina.

Finca que se cita:

Deudor: Hipólita García. Número del Inventario: 18.482.

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de los Gatos, número diez y ocho, que linda por la derecha con la de Víctor Villoldo y por la izquierda con la de Manuela Aguilar. Adjudicada a la Hacienda por débitos de Contribución Territorial del año 1887.

Palencia 14 Noviembre de 1942.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 3907

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza

A los efectos de dar cumplimiento

a varios oficios del Tribunal Supremo, reiterando la aportación de datos para la sustanciación de varios recursos contencioso-administrativos interpuestos por Maestros sobre reclamaciones escalafonales, se interesa de los Jefes de las Secciones Administrativas, que hagan saber a los recurrentes, la necesidad de hacer constar el número del pleito; a los que hayan remitido la hoja de servicios y datos, y a los que no lo hubiesen hecho, que lo hagan a la mayor brevedad posible, indicando igualmente el número del recurso interpuesto, sin cuyo requisito no pueden enviarse los documentos al Tribunal Supremo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Noviembre 1942.
—El Jefe accidental de la Sección, *Sara Alvarez*. 3909

Administración Principal de Correos de Palencia

Por Orden Ministerial de 13 del actual, se anuncia a licitación pública el servicio de conducción diaria de la correspondencia, en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Torquemada y Baltanás, con obligación de servir a Hornillos de Cerrato, bajo el tipo anual de diez mil pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la citada Estafeta de Baltanás.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de séptima clase, se presentarán en cualquiera de las dos Administraciones que se indican y redactadas en la forma que a continuación se detalla, todos los días a las horas de oficina hasta el 2 de Diciembre próximo y a las diecisiete horas, teniendo lugar la subasta y apertura de pliegos en esta Administración Principal el día 7 del referido mes de Diciembre a las once horas del mismo.

A toda proposición deberá acompañar, por separado, carta de pago que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia o en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio, la cantidad de dos mil pesetas y la cédula del proponente.

Palencia 15 de Noviembre 1942.
—El Administrador principal, *Dionisio del Río Rico*. 3927

Modelo de Proposición

Don F..... de T....., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Torquemada y Baltanás, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la cantidad de dos mil pesetas.

(fecha y firma)

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Visto el expediente incoado por don José Velez Cábria solicitando la concesión de mil litros de agua por segundo derivados del arroyo Mudá en término de Rueda de Pisuerga, agregado al Ayuntamiento

de Quintanalegos (Palencia) con destino a usos industriales.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de Mayo de 1940, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del 6 del mismo mes y año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

RESULTANDO que durante el período de información pública anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia de 27 de Noviembre de 1940 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanalegos, durante el plazo reglamentario, según certificación de 30 de Diciembre del mismo año, suscrito por el Sr. Alcalde del mismo, en la que hace constar no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición.

RESULTANDO que pasado el proyecto a informe del Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, estima no afecta a los planes de la Confederación.

RESULTANDO que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Palencia lo emite en sentido favorable a la concesión con las condiciones que fije esta Jefatura.

RESULTANDO que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto, el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, propone se haga la concesión con las condiciones que indica, que la Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

CONSIDERANDO que las obras propuestas no merman en cantidad alguna el arroyo, ni varía la calidad de las aguas.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas en un caso análogo con fecha 6 de Octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas, resuelve otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don José Velez Cábria, vecino de Rueda de Pisuerga (Palencia) un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Mudá, término de Rueda de Pisuerga, agregado al Ayuntamiento de Quintanalego (Palencia), con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos don Vicente Almodóvar en 1.º de Abril de 1940.

Segunda. El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, con un salto bruto de 4,20 metros, sin que la Administración responda del caudal que se concede; deberá darse a las aguas entrada y salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

Tercera. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas,

como preceptúa el Real Decreto de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

Quinta. La concesión queda sujeta, además de las presentes condiciones, a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la pesca fluvial vigente, y Reglamento en la protección de la industria nacional, Fuero de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo, y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas y en especial la del Duero.

Sexta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda explotarse esta concesión antes de ser aprobada esta acta; también constará en ella las referencias de la coronación de la presa.

Séptima. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que crea necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

Novena. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décima. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. El incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de dar a las aguas e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, e inutilizada, se publica

la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 4 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.ª Llamas*.

Regimiento de Infantería núm. 24

Requisitoria

Arnaiz Sordo, Ubaldo, hijo de Ubaldo e Isabel, natural de Polentinos (Palencia), de estado soltero, profesión religioso, de 21 años, domiciliado últimamente en San Salvador de Catamunda, a quien se le instruye expediente judicial número 4.681, por haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 24 (Cuartel de Loyola), don Angel Vega de Haro, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde; interesando de los Agentes de esta provincia, caso de ser hallado sea detenido y conducido a mi presencia.

San Sebastián 11 de Noviembre de 1942.—El Teniente Juez instructor, *Angel Vega*. 3834

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Morate Macho, Mariano, de 21 a 23 años de edad, soltero, hijo de Juan-Francisco y María, natural de Astorga, que se supone pueda hallarse en Madrid, en casa de su hermano Juan-Francisco, en la calle de Luna número 5, sin domicilio conocido, que estuvo residiendo en esta ciudad por el mes de Septiembre último, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento y prisión, indagarle e ingresarle en la Carcel de este Partido, acordado en sumario que se le sigue con el número 287 de 1942 por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*E. Hierro*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 3869

Astudillo

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia e instrucción, titular de Villalón de Campos y su Partido y también de Astudillo y el suyo, por prórroga de jurisdicción, que le ha concedido el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio.

Por el presente,

Hago saber: Que por orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, se sigue expediente de responsabilidad política conforme a las Leyes de la Jefatura del Estado de 9 de Febrero de 1939, y 19 de igual mes de 1942, contra don Sindulfo de la Fuente Amor, vecino de Madrid y natural de Amayuelas de Abajo, cuya edad no consta, pagador del Circuito Nacional de firmes

especiales, haciendo en cumplimiento de la Ley primeramente citada, y conforme a sus artículos 45 y 46 de la misma, las dos siguientes advertencias.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes y después de la iniciación del movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes que le pertenezcan, pudiendo prestar tal declaración ante este Juzgado o el municipal de su domicilio. Ni el fallecimiento, ausencia o incomparencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Astudillo a 11 de Noviembre de 1942.—*Luis Valle Abad*.—P. S. M.: El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*. 3830

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Hernández Borja, de 19 años, soltero, natural de Toregano; Ramón Borja Mendoza, de 20 años, soltero, natural de Madrid y Ramón Borja Borja, de 35 años, soltero, natural de Peñafiel, gitanos y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y el de la provincia, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que les resultan en el sumario núm. 102-1942, por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y captura de los mismos y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 13 de Noviembre de 1942.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3889

Administración Municipal

Villarmentero

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten declaración jurada a la Junta Local de Fomento Pecuario, de las fincas rústicas que posean en este término municipal con expresión del pago, cabida y cultivo, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndole que aquéllos que no la presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villarmentero 7 de Noviembre de 1942.—El Alcalde-presidente, *G. de la Pinta*. 3877

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Villarramiel.	3887
Villalcón.	3924
Itero de la Vega.	3923
Mudá.	3922
Villalba de Guardo.	3916
Velilla de Guardo.	3903
Bárcana de Campos.	3896
Congosto de Valdavia.	3890
Ribas de Campos.	3941
Junta vecinal de Zorita del Páramo.	

Aprobado el Presupuesto para 1943

Páramo de Boedo.	3872
Sotobañado.	3873
Villarmentero de Campos.	3879
Revenge de Campos.	3882
Villovieco.	3883
Quintana del Puente.	3886
Villalobón.	3919
Junta vecinal de Páramo de Boedo.	

Padrón de rústica para 1943

Triollo.	3917
Población de Campos.	3876
Villalcón.	3926
Villalobón.	3918
Pedraza de Campos.	3912
Torremormojón.	3911
Villarmentero.	3906
Villovieco.	3905
Revenge.	3904
Villanueva de Henares.	3937

Padrón de rústica y pecuaria

Antigüedad.	3891
Pedrosa de la Vega.	3930

Exacciones municipales para 1943

Autilla del Pino.	3875
Mudá.	3921
Villalba de Guardo.	3915
Bárcena de Campos.	3899
Ribas de Campos.	3940

Matrícula Industrial 1943

Triollo.	3917
Torre de los Molinos.	3870
Ribas de Campos.	3870
Velilla de Guardo.	3914
Villanueva de Abajo.	3901
Bárcena de Campos.	3900
Torquemada.	3893

Padrón de edificios y solares

Triollo.	3917
Villal'ja de Guardo.	3913
Bárcena de Campos.	3988
Villalumbroso.	3892

Padrón de vehículos

Torquemada.	3894
-------------	------

Suplemento de crédito

Fuentes de Nava.	3871
Bárcena de Campos.	3897

Habilitación de crédito

Villalcón.	3925
Pomar de Valdivia.	3920
Villanueva de Henares.	3936

Repartimiento general de Utilidades

Magaz.	3939
--------	------

Designación de Vocales natos

Villarmentero de Campos

Parte real

- D. Graciliano de la Pinta del Barrio.
- » Mariano Pelayo Matia.
- » Constancio Burgos Lanchares.

Parte personal

- D. Antimo Cortés Abad.
- » Filomeno Bahillo Ruiz. 3879

Imprenta Provincial.—PALENCIA